



INFORME SECRETARIAL: 2020 00221 00. Villavicencio, 15 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase por no contestada oportunamente la demanda por la señora LUCERO ANDREA PENAGOS MEDINA, a quien el 14 de diciembre de 2020 a las 5:11pm¹, se le notificó por intermedio de la parte actora, de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, por lo cual el término para interponer excepciones de mérito contra el auto que libró mandamiento empezó a contabilizarse a partir del 15 de diciembre de 2020 y feneció el pasado 21 de enero, presentándose extemporáneamente la contestación el 26 de enero de 2021.

2.- Este Juzgado se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que el acta 25209848 del 16 de octubre de 2018 estableció que el derecho a las visitas se suspendería en caso de Violencia intrafamiliar que pusiera en peligro los derechos de la menor, o en caso de incumplimiento a la cuota alimentaria fijada en la misma². En ese sentido, si bien la contestación de la demanda fue extemporánea, se desprenden hechos que podrían consistir en incumplimientos a la precitada acta, por lo cual deben ser aclarados mediante el decreto y práctica de pruebas de oficio, en consonancia con el interés superior de la menor GABRIELA GAITAN PENAGOS.

En consecuencia, de oficio se dispone decretar las siguientes pruebas, conforme al num. 4° del art. 42 del CGP, art. 169, art. 170 y art. 198 ejusdem:

Documentales:

Téngase como prueba todos documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutante FREYMAN DAVID GAITAN VAQUERO.

Se decreta el interrogatorio de parte a la ejecutada LUCERO ANDREA PENAGOS MEDINA.

TESTIMONIALES

¹ Folio 4, archivo 7 pdf

² Folio 10, archivo 1 pdf



Se decretan dos testimonios, a las voces del art. 212 del CGP: el de CAMILA ANDREA QUINCHUCUA y SANDRA BEATRIZ MEDINA. Deberá indicarse lo más pronto posible el canal digital que estas disponen, conforme al art. 3 del Decreto Ley 806 de 2020.

VALORACION PSICOLOGICA

Practíquese valoración psicológica mediante entrevista a las siguientes personas:

FREYMAN DAVID GAITAN VAQUERO, LUCERO ANDREA PENAGOS MEDINA y a la menor GABRIELA GAITAN PENAGOS.

La valoración ordenada tendrá por objeto determinar si se han presentado actos de violencia de cualquier tipo que hayan afectado a la menor GABRIELA GAITAN PENAGOS.

*Para lo anterior, **oficiése** a la Defensoría de Familia Centro Zonal Meta del ICBF, para que a través de su equipo interdisciplinario (psicología, trabajo social) proceda de conformidad. Precítese a la autoridad comisionada que las anteriores diligencias deberán ser practicadas y remitidas a este despacho judicial dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. **Líbrese los insertos del caso y notifíquese** esta determinación a la referida Defensoría vía correo electrónico, de lo cual se **dejará expresa constancia** en las diligencias.*

Una vez en firme este proveído regrese el proceso al despacho para fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte y los testimonios decretados, así como para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **035** del **14 MAYO**
2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria